

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de agosto de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-284
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAQUELINE FRANCO PATIÑO
DEMANDADOS	JHON JAIME ORTIZ ARIAS y GUSTAVO VÉLEZ

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Pese a indicarse que se desconoce el email de los demandados debe tenerse en cuenta que por las circunstancias actuales que atraviesa el país se han expedido diferentes directrices y normas, como el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que la mayoría de las actuaciones se puedan realizar de forma virtual. Así las cosas, el artículo 6º de dicho cuerpo normativo dispuso en cuanto a las notificaciones personales, lo siguiente:

“Artículo 6º: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones que le corresponden como parte interesada a fin de obtener la dirección electrónica de la demandante y los demandados.

2. De otro lado, con base en el artículo 8 del mentado Decreto, la apoderada de la demandante, al indicar la dirección electrónica de los ejecutados, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Para lo anterior se pueden emplear las medidas que el mismo artículo contempla, como solicitar información que esté en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

3. Si bien el artículo 5 del citado decreto otorga autenticidad a los poderes sin necesidad de presentación personal, el inciso 2º advierte que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Por tanto se requiere allegar dicha información.

4. Allegar nuevo poder donde se especifique de manera correcta la clase de acción judicial que se pretende instaurar, por cuanto en el aportado se refiere a una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado pero se presenta una demanda ejecutiva.
5. Las pretensiones se deben discriminar por separado cada uno de los cánones demandados.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**